HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, José Abraham Mendívil López, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente ***iniciativa con punto de Acuerdo mediante el cual esta Soberanía resuelveexhortar al C. Francisco Javier Zavala Segura en su calidad de Presidente del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a clarificar las declaraciones expuestas en el Boletín de Prensa número 057, en cuanto al tópico de las candidaturas independientes.De igual forma un punto de Acuerdo con la finalidad de exhortar al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y al Tribunal Estatal Electoral para que hagan llegar sus propuestas de reformas al Código Electoral para el estado de Sonora, con el objeto de regular las candidaturas independientes, así como las demás necesarias para un mejor y eficaz sistema democrático en el Estado de Sonora,***para lo cual fundamos la procedencia de la misma bajo la siguiente:

E X P O S I C I Ó N DE MOTIVOS

Que derivado de las declaraciones realizadas por el C. Francisco Javier Zavala Segura, Presidente del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, **el día tres de septiembre del**

presente año, mediante boletín de prensamarcado con el número 057, donde realiza una serie de manifestaciones, en cuanto al tópico de las reformas al Código Electoral para el Estado de Sonora, en particular, respecto a las candidaturas independientes, y declarando que estas **"son un ordenamiento constitucional que hasta el momento se ha omitido legislar al respecto"**[1] .

Es virtud de lo anterior es muy importante puntualizarque esta Soberanía no ha llevado a cabo ningún tipo de omisión, respecto a la legislación de las candidaturas independientes, en principio, porque elpasado nueve de agosto del año dos mil doce[2], se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decretomediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia política, reformándose el artículo 35 fracción II de la Constitución el cual señala como derecho de los ciudadanos el "*Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos* ***así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación".***

Del decreto en comento, se observa en sus artículos segundo y tercero transitorio, la obligación del Congreso de la Unión y las

[1] Boletín de Prensa número 057 del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. http://www.ceesonora.org.mx/#publicaciones/comunicados/comunicados.php?ic=593
[2]Diario Oficial de la Federación. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5262910&fecha=09/08/2012

Legislaturas locales para modificar su legislación secundaria en un plazo no mayor de un año a partir de su publicación, esto es antes del nueve de agosto del dos mil trece; **sin embargo dichos preceptos generó una antinomia con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se estableceque en el ámbito de las entidades federativas, los partidos políticos tienen el derecho exclusivo para solicitar su registro de candidatos a cargos de elección popular, desde luego con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos referente al derecho a los indígenas de elegir a sus autoridades.**

En virtud del mencionado conflicto jurídico, el pasadodieciocho de abril del año dos mil trece, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso e) y se adiciona el inciso o) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para efecto que "***se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución".***

Asimismo, el día veintidós de agosto del año dos mil trece, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobóel Dictamen con modificaciones al Decreto que reforma el inciso e); yadiciona un inciso o) de la fracción IV del artículo 116; y reforma elartículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso O de laConstitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en esa

misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, ycon fundamento en el inciso "E" del artículo 72 Constitucional,devolvió el proyecto de Decreto a la Cámara de Diputados, paraaprobar las modificaciones realizadas por la Colegisladora.

Finalmente,**el día diecinueve de septiembre del presente año,** [3]mediante sesión plenaria de la Cámara de Diputados, resolvió aprobar la minuta de mérito donde se reforman el artículo 116 en relación con el 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a que en el primero en su inciso (o) , "*Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones losciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder servotados en forma independiente a todos los cargos de elecciónpopular, en lostérminos del artículo 35 de esta Constitución."* Y en el segundo en su inciso (f) se expidan "*las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal eleccioneslibres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cualescumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al o) de lafracción IV del artículo 116 de esta Constitución, para locual las referenciasque los incisos j) y m) hacen a gobernador, diputados locales yayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno,diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales;…",* Minuta[4] que en términos del artículo 135 de la Constitución Federal, pasa a las legislaturas de los estados para los efectos conducentes, tal y como se desprende de la versión estenográfica del acta de la sesión antes mencionada.

[3] Gaceta Parlamentaria.http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/Dictamenes/62/gp62_a2primero.html
[4] Cámara de Diputados. http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2013/sep/20130918-VII.pdf

Por todo lo anterior, esta Soberanía contrario a las declaraciones expuestas por el C. Francisco Javier Zavala Segura, Presidente del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el Boletín de Prensa marcado con el número 057 de la citada Institución, no ha desatendido sus obligaciones legislativas conferidas en la Constitución Política Local, respecto al tema de las Candidaturas Independientes, ello porque una vez que se publique en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto en comento, **aprobado el día diecinueve de septiembre del presente año,**este Congreso del Estado llevará a cabo en los términos de Ley las modificaciones correspondientes en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora así como el Código Electoral para el Estado de Sonora.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Soberanía continuará con las actividades correspondientes para realizar los estudios y análisis respectivos para llevar a cabo la reforma electoral y de igual forma exhortará al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana así como al Tribunal Estatal Electoral para que continúenpropuestas de reformas al Código Electoral para el estado de Sonora, para mejorar el tejido normativo en materia electoral y en consecuencia el sistema democrático en el Estado de Sonora.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente punto:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al C. Francisco Javier Zavala Segura, Presidente del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a rectificar las declaraciones expuestas en el Boletín de Prensa número 057, de fecha tres de septiembre del presente año, con el fin de orientar de manera precisa y eficaz a la ciudadanía en general, respecto al procedimiento de reformas electorales, en cuanto al tópico de las candidaturas independientes, en virtud de que no existe omisión alguna por parte de esta Soberanía de legislar al respecto.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y al Tribunal Estatal Electoral, para que hagan llegar sus propuestas de reformas al Código Electoral para el estado de Sonora, con el objeto de regular las candidaturas independientes, así como las demás necesarias para un mejor y eficaz sistema democrático en el Estado de Sonora.

TERCERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve encomendar a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, lleve a cabo el análisis respecto a la viabilidad de realizar mesas de trabajo y/o foros de consulta respecto a posibles modificaciones a la normas jurídicas en materia electoral local.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

A t e n t a m e n t e

Hermosillo, Sonora a 26 de septiembre de 2013

C. DIPUTADO JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ